

Proceso. BECK MARIA VALERIA C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/
INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS, Expte. RO-00388-C-2026.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) -
ROCA

General Roca, 4/3/2026 ssr

**Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Fernando Detlefs de fecha
28/02/2026 12:41:59 hs:**

Por contestado el traslado conferido en fecha [26/02/2026](#).

Estese a lo que se resuelve infra.

I. PROCESO.

Este proceso caratulado BECK MARIA VALERIA C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS, Expte. RO-00388-C-2026 en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa N° 15 de la que resulta;

II. ANTECEDENTES.

a. En fecha [21/02/2026](#) el letrado apoderado del perito inicia ejecución de honorarios contra la MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY por la suma de \$ 68.045 en concepto de 50 % de los honorarios provisorios regulados a la perito Beck en el proceso principal [CH-54959- C-0000 "GARRIDO, DIEGO ROLANDO Y OTRA C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/ DAÑOS Y PERJUICIOS \(ORDINARIO\)](#).

Indica que los honorarios cuya ejecución pretende se encuentran debidamente notificados, firmes e impagos al día de la fecha, habiéndose intimado a su cancelación sin resultado alguno.

b. En fecha [24/02/2026](#) se dicta sentencia monitoria.

c. El día [25/02/2026](#) se presenta el letrado apoderado de la Municipalidad de Chimpay.

Se opone a la sentencia monitoria, interponiendo excepción de pago total documentado - en los términos de los arts. 452 y 453 inc. "5" CPCyC - y solicita se dejen sin efecto las medidas cautelares ordenadas.

Acompaña comprobante de transferencia realizada por la suma de \$ 272.000, copia del escrito presentado en el expediente principal y cargo de presentación fechado el 24/02/2026 a las 12:59:37.

Indica que mediante el escrito simple presentado en fecha 24/02 a las 13 hs en el expediente principal, acreditó la transferencia a la cuenta judicial de la suma requerida por los peritos.

Advierte que dicha presentación fue previa a la publicación del inicio de la ejecución de la suma exigible.

d. Corrido el pertinente traslado, [contesta el apoderado del perito](#). Solicita el rechazo de la defensa con expresa imposición de costas.

Indica que el pago realizado fue posterior al inicio de la presente ejecución de honorarios, por lo que resulta inhábil para fundar la defensa interpuesta.

Explica que conforme las constancias del expediente la ejecución fue incoada con fecha 21/02/2026 a las 12:31:58 horas, mientras que la dación en pago fue efectuada por la contraria con fecha 24/02/2026 12:59:37 horas, es decir cuatro días hábiles después.

Precisa jurisprudencia se entiende hace a su derecho.

Advierte que la ejecutada se encontraba en mora en el cumplimiento de su obligación desde el 01/01/2026 por encontrarse vencido el plazo previsto en el art. 55 de la CP y art. 26 de la LPA y que inclusive, a pesar de ser intimada - conforme la buena fe procesal y a pesar de no ser necesario ya que la mora es automática - ignoró dicha intimación, venciendo el plazo sin resultado positivo.

Afirma además que la supuesta dación en pago no reúne los requisitos para ello, ya que solo manifiesta dar un monto global para cancelar a los peritos intervinientes, sin mencionar ni discriminar en concreto que monto da en pago a cada uno de ellos ni el concepto. Refiere que tampoco indica si cancela el total de los honorarios de cada perito o solo el 50 %, si incluye intereses, etc. Entiende en consecuencia, que no se cumplimentan los requisitos relativos a personas, objeto, modo y tiempo previstos en el C.C.yC.

III. SOLUCION DEL CASO.

La oposición interpuesta por el demandado, adelanto no puede prosperar. Doy razones:

Preliminarmente debo recordar que para que la dación en pago resulte procedente es necesario que el ejecutado además de acompañar recibo o constancia de pago, impute de manera expresa y clara el monto a la deuda que se le reclama.

En el caso de los procesos judiciales, el ejecutado debe, luego de realizar la transferencia a la cuenta judicial, informarlo en el expediente, dar en pago la suma y realizar la imputación de deuda.

Teniendo a la vista los registros del sistema PUMA, advierto que el aquí ejecutado incorpora al expediente principal un escrito dando en pago la suma de \$ 272.000 y que depositara en la cuenta judicial en concepto de honorarios, pero no realiza imputación de dicho pago, es decir, tal como lo sostiene el letrado del perito no indica concretamente que suma da en pago, en que concepto y para que perito.

Debo resaltar que conforme el cargo adjuntado, la transferencia en el expediente principal fue realizada luego de vencido el plazo de cinco días por el que fue intimado.

Incluso si se considerase el plazo de cinco días a partir de la fecha de apertura de cuenta judicial, la acreditación del monto ya se encontraba fuera de término.

Pero además, tal como menciona el letrado apoderado de la perito, la ejecutada se encontraba en mora respecto al pago de sus obligaciones en tanto había transcurrido el plazo previsto como privilegio de espera.

Es decir, la acreditación a tiempo y la correcta imputación era una carga que el deudor debía cumplir y que en el caso de autos no se verifican.

Dicha omisión permitió que el perito, con premura, iniciara la presente ejecución.

Por ello, deberé rechazar la oposición y la excepción de pago interpuesta por el ejecutado.

Hago saber, que, previa conformidad del ejecutado e imputación de pago se dispondrá la transferencia de la suma que indique desde la cuenta judicial del expediente principal a la de este incidente.

Dicho monto, con sus respectivos intereses negativos, deberá ser tenido en cuenta al momento de la confección de la planilla de liquidación por el ejecutante.

IV. RESUELVO.

1. Rechazar la excepción de pago presentada por la parte ejecutada por las razones expuestas, confirmado la Sentencia Monitoria oportunamente dictada.

2. Costas al ejecutado en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 62 CPCyC).

3. Se difiere la regulación de honorarios de los letrados intervinientes para el momento de finalizar la ejecución (Art. 41 ley 2212)

4. Notifíquese conforme lo dispuesto en el art. 120/138 del CPCyC

Matías Lafuente
Juez